Aclaraciones 01
De la Licitación Publica Nacional Nº 06/2012
"Adquisición de Equipos Médicos y de Rehabilitación"
ID 231.529.-

San Lorenzo 11 de Julio de 2012

Consulta 01: En el pliego, para los ítems 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30 en la sección de Especificaciones Técnicas, en los primeros 2 puntos establece especificaciones generales a los productos solicitados conforme al siguiente texto:

- Instrumentales con certificación de normas internacionales CE, FDA, e ISO, al menos una de ellas.
- Todos los instrumentales deben ser de acero inoxidable sanitario y/o quirúrgico, superficie lisa, opaca, no brillosa, bordes no cortantes y código individual gravado a laser.
-

Estas especificaciones generales se adecuan al artículo 20, última parte de la Ley 2051/2003. Luego el pliego para cada producto determina especificaciones no generales, que no resultan técnicamente indispensables, que restringen y/o limitan la participación de la mayoría de los potenciales oferentes.
Por tanto, conforme la exposición más arriba individualizada, tenga por representadas las solicitudes mas arriba mencionadas y vía aclaratoria y/o adenda, rectifique las especificaciones más arriba individualizadas ajustándolas a descripciones comunes y ampliamente aceptadas, todo ello en virtud al principio de transparencia, igualdad y libre competencia conforme al Art. 4 y 20 última parte de la Ley 2051/2003.

Respuesta: Primero que nada, es necesario citar de forma completa, lo que se indica en el Art. 20 de la Ley 2051 en su Tercer Párrafo: *Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas.* ***Por consiguiente, las Convocantes se abstendrán de solicitar a los oferentes la inscripción en cualquier clase de registros como requisito para participar en los procedimientos de contratación regidos por esta ley, salvo lo dispuesto por el Título Quinto.***

En la interpretación de esta Sub U.O.C., lo que se deja en manifiesto con lo citado mas arriba, es que la Convocante se debe abstener de exigir requisitos que no sean técnicamente indispensables *(Inscripciones en cualquier clase de registros)*, es decir, de solicitar documentos que no sean propios o relevantes al bien o servicio que se desea adquirir. Por lo tanto, no entendemos en que sentido, el tipo de instrumento, la cantidad y las medidas del mismo, no sean propias o relevantes para el bien en si.

Por lo tanto, solicitamos al Oferente adecuarse a las Especificaciones Técnicas mencionadas en el Pliego de Bases y Condiciones y en las Adendas correspondientes.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL · HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO · REPÚBLICA DEL PARAGUAY · Sub U.O.C.

Enrique Valdez Artaza
Responsable Sub U.O.C.